

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Orden sobre subsistencia del número 9.º de la Orden de 1 de Abril último.
Otra reglamentando la aplicación del artículo 7.º del Decreto sobre retirada de papel moneda enemigo.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—
Cédulas personales.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de Agosto último sobre canje ordinario de billetes en las plazas que se libe-

ren, viene a sustituir la Orden de este Ministerio de 1.º de Abril último, en cuanto a las citadas operaciones de canje se refiere, entendiéndose, por tanto, que el número 9.º de la referida Orden, relativo al bloqueo de los incrementos de saldos de cuentas corrientes y depósitos de ahorro, continúa en vigor mientras no se dicten otras disposiciones, por cuanto que nada en contrario se establece en el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Excmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 27 de Agosto pasado, sobre retirada de papel moneda puesto en curso por el enemigo, los particulares y entidades de la España Nacional, obligados al presente por dicho Decreto, realizarán la entrega del citado papel moneda en el Banco de España, Banca privada o Ayuntamientos en las plazas donde no hubiere Bancos, con posterioridad a

la publicación del oportuno anuncio por la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia. Dicho anuncio se publicará, no más tarde de los veinte días siguientes a la inserción, en el *Boletín Oficial del Estado* del Decreto sobre la materia, a fin de que resten otros veinte días, por lo menos, para la retirada material del papel moneda enemigo que exista en la provincia.

El Banco de España procederá con urgencia a la instrucción de sus respectivas Sucursales, impresión y reparto de resguardos, para el debido cumplimiento del citado Decreto.

Queda entendido que el párrafo primero de la presente Orden no se refiere a los Municipios donde actualmente esté abierto el período normal de canje de los billetes reconocidos por el Banco de España. En estos casos, habrá de estarse, para la retirada del papel moneda enemigo, a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c), del Decreto de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Comisario de la Banca Oficial (Banco de España).

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 67

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino existente en el término municipal de Santa María del Monte de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se enuestran en el aprisco del Sr. Cañoso.

Señalándose como zona sospechosa, el terreno comprendido entre el pueblo y el monte grande; como zona infecta, las proximidades del aprisco del Sr. Cañoso, y zona de inmunización, las de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Septiembre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 69

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la de carbunco bacteridiano en el término municipal de Villamontán de la Valduerma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Julio de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Septiembre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Diputación provincial de León

CIRCULARES

Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión

de ayer, el padrón que ha de regir para la exacción del impuesto de cédulas personales del año actual en esta capital, queda expuesto al público, por término de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Diputación, durante los cuales, y los cinco siguientes, pueden interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes contra las clasificaciones con que figuren los contribuyentes, aportando los documentos justificativos de las pruebas en que se funden.

Asimismo se acordó señalar el período voluntario de cobranza del impuesto, que comenzará el día siguiente al en que termine el plazo de exposición antes citado, para terminar en la misma fecha del mes de Diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.— El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

Comenzado el día 10 del corriente el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual en los Ayuntamientos de la provincia, y no habiendo enviado comisionado los que al final se relacionan, para recoger las cédulas en esta Diputación, deberán efectuarlo a la mayor brevedad, pues de lo contrario, se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 21 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.— El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

Relación que se cita

Santa Marina del Rey
Alja de los Melones.
Laguna Dalga.
San Adrián del Valle.
Santa María del Páramo.
Cármenes.
Santa Coloma de Curueño.
Vegacervera.
Palacios del Sil.
Castrillo de Cabrera.
Cubillos del Sil.
Iguña.
Maraña.
Prioro.
Salamón.
Bercianos del Camino.
Cea.
Castrotierra.
Escobar de Campos.
Villaverde de Arcayos.
Cabreros del Río.
Campazas.
Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.
Fuertes de Carbajal.
Sobrado.
Garrafe de Torío.

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que el Exceletísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 17 del corriente, ha resuelto lo siguiente:

«Al expediente minero núm. 9.404 de registro de 731 hectáreas de mineral de hulla, denominado *Fidelidad*, del término de Páramo del Sil (Toreno), solicitado por la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada». Dentro de los sesenta días de publicación presentó una reclamación D. Manuel Sáenz Santa María, por suponer que solicita terreno de minas de su propiedad que fueron caducadas por falta de pago del canon superficial durante los años 1936 y 1937 y haber solicitado ante el Gobierno de Burgos la rehabilitación de sus minas y pagar el canon correspondiente, no efectuado por haber estado sirviendo militarmente al Movimiento Nacional. Se notificó esta resolución a la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada», quien contesta diciendo entre otras razones que no debe interrumpirse la tramitación de una solicitud de terreno declarado franco y registrable aunque esto sea condicional y que no hay razón suficiente para no hacer el pago del canon superficial el haber estado sirviendo al Movimiento Nacional. La Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede desestimar la oposición de don Manuel Sáenz Santa María, sin perjuicio de la resolución que en su día recaiga sobre rehabilitación de la concesión caducada y conformándose con este informe, vengo en resolver destinando la oposición presentada para continuar la tramitación del expediente.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que de esta resolución pueden apelar ante el Exceletísimo señor Ministro de Industria y Comercio en término de treinta días y por conducto del Gobierno civil.

León, 19 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—Gregorio Barrientos.

Districto Forestal de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento general de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de Junio de 1935, se hace público que, por espacio de quince días, se encuentra en las oficinas de este Distrito Forestal, puesto de manifiesto, el expediente instruido por esta Jefatura como consecuencia de la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, solicitando la inclusión en el Catálogo de Montes de los terrenos de su propiedad denominados «Camino de Lagartero» y «Cuesta de la Candamia», al objeto de que los que se crean interesados en la cuestión puedan instruirse del citado expediente, y presentar los documentos y justificantes que crean pertinentes a su derecho.

León, 17 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegas del Condado

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935, y leyes vigentes, las condiciones de la vacante de Inspector Farmacéutico de este Ayuntamiento, son las siguientes:

- 1.º El Ayuntamiento que integra el partido y localidad de residencia facultativo es Vegas del Condado.
- 2.º Provincia y partido judicial a que pertenece: Provincia y partido de León.
- 3.º Causa de la vacante: Separación del cargo, por abandono de destino.
- 4.º Forma de provisión y carácter del nombramiento: Por concurso de antigüedad, y con carácter de interino.
- 5.º La plaza es de 2.ª categoría, con sueldo de dos mil doscientas pesetas.
- 6.º El número de familias que están asignadas al servicio benéfico farmacéutico, es el de ciento diez.
- 7.º El censo de población del

partido, es de cuatro mil doce habitantes.

Lo que para conocimiento general se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser solicitada la vacante a este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, acompañando a la instancia, debidamente reintegrada, declaraciones juradas por los interesados, y por avales, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, y los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Vegas del Condado, 10 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Amador González.

Ayuntamiento de Destriana

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aceptada en principio por la Corporación, la habilitación y suplemento de crédito de 675 pesetas, para dotar al capítulo 9.º, artículo 7.º, con 175 pesetas, y para reforzar el capítulo 1.º, artículo 11, con 500 pesetas del actual presupuesto de gastos, y que ha de cubrirse con el sobrante sin aplicación del presupuesto del año anterior, el expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Destriana, 3 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Rubio.

Ayuntamiento de Noceda

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Noceda, 8 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Carucedo

Habiendo sido aprobado por la

Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Carucedo, 7 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ricardo Bello.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los otros ocho días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa María de Ordás, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Severino García.

Entidades menores

Junta vecinal de Cabreros del Río

Se hallan expuestos al público en el domicilio del que suscribe, y por un plazo de ocho días, los repartimientos de los años 1937 y actual de 1938, denominados de la «Renta de Concejo», a los efectos de la reclamación, pues pasado que fuere el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabreros del Río, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Cañas.

Junta vecinal de Jabares de los Oteros

Habiendo sido expuestos al público por espacio de quince días, los presupuestos del corriente año, sin que haya habido ninguna reclamación, se procede a anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el Estatuto Municipal.

Jabares de los Oteros, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Benigno Ordás.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Carucedo

Don Tomás Ramos Martínez, Juez municipal de Carucedo. Hago saber: Que, en, este Juzgado

municipal se hace efectiva por la vía de apremio, la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos, que como responsabilidad civil y costas le fué señalada en expediente de incautación de bienes núm. 8 del corriente año, a las vecinas de Las Médulas, en este término, Severina y Agustina Vega Gómez, donde se acordó sacar a pública subasta pos término de veinte días, los bienes que fueron embargados. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo, hora de las once de su mañana, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente. Que no se han presentado ni se suplen títulos de propiedad de las fincas y que tampoco se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, por lo que no existen cargas.

Fincas objeto de subasta

1.^a Una casa, en el pueblo de Las Médulas, barrio de Las Matas, marcada con el número 50, muros de cantería, cubierta con techo de pizarra, mide diez y seis metros de frente por quince de fondo. Consta de planta alta, destinada a vivienda y bajos destinados a cuadras. En la misma y en su parte izquierda, entrando, tiene un horno de cocer pan, éste en la planta alta subiendo la escalera de entrada. En el frente un patio cerrado que mide diez y seis metros de frente por catorce de fondo, linda, casa y patio: Norte, camino público; Sur, Juan Bello y otros; Este, herederos de José Morán y Oeste, Juan Bello. De esta casa corresponde una quinta parte a cada una de las expedientadas. Tasada en dos mil pesetas o sea que corresponde a cada expedientada 400 pesetas.

2.^a Otra casa, en dicho pueblo, denominada Las Matas, sin número en el barrio de dicho nombre, muros de cantería, techo cubierto de pizarra, piso de madera, la cual mide ocho metros y treinta centímetros de fondo por nueve metros de frente. Frente a la misma un patio de dicha casa, cerrado con muro, que mide trece metros de frente por siete metros cincuenta centímetros de fondo. La casa se compone de planta alta, destinada a vivienda y bajos

destinados a cuadras. De esta casa corresponde una quinta parte a cada una de las expedientadas. Tasada en 750 pesetas o sea 150 pesetas a cada una de las expedientadas.

Fincas rústicas de Agustina Vega Gómez

1.^a Al nombramiento de «Arrededor de la Malladica», de unas seis áreas aproximadamente, destinado a labradío seco, linda: al Norte, murias; Sur, Agustín Vidal; Este, Eugenio Vega y Oeste, Ambrosio Vega. Tasada en 100 pesetas.

2.^a Al de «Cabra», de unas seis áreas de superficie, destinadas a labradío, seco, linda: Norte, muro; Sur, idem; Este, Domingo Vega y Oeste, Prima Vega. De esta finca la mitad. Tasada en 50 pesetas.

3.^a Al nombramiento de «Chao de Elena», de unas diez áreas de superficie, a labradío, seco, linda: Norte y Patricio Vega; Sur, Ramón Yebra y Oeste, Mariano Blanco. Tasada en 100 pesetas.

4.^a Al nombramiento de «La Salgueira», de unas cuarenta centiáreas, destinado a prado, linda: Norte, Patricio Vega; Sur, Prima Vidal; Este, herederos de Cesáreo Fernández y Oeste, monte común. Tasada en 50 pesetas.

5.^a Al de «Estanco», de hacer aproximadamente cuatro áreas de superficie, a prado, linda: Norte, presa de riego; Sur, camino; Este, Juan Bello y Oeste, con Prima Vidal. De esta finca la tercera parte. Tasada en 100 pesetas la tercera parte.

6.^a Al de «Era de Moro», de una área aproximadamente, destinada a labradío, regadío, linda: Norte, Nicasio Vega; Sur, María Ramos; Este, Eustaquia Vidal y Oeste, herederos de Domingo Fernández. De esta finca la mitad. Tasada la mitad en 50 pesetas.

Fincas rústicas de Severiana Vega Gómez

1.^a Al nombramiento de «O'Val», de unas setenta y dos centiáreas, destinada a huerta, con regadío, linda: Norte, terreno común; Sur, idem; Este, Prima Vidal y Oeste, Aniceto Blanco. Tasada en 50 pesetas.

2.^a Al nombramiento de «Pinzais», de unas ocho áreas de superficie, destinado a labradío, seco, linda: Norte, terreno común; Sur, barranco; Este, Victorina Rodríguez

y Oeste, Rosalina Gómez. Tasada en 100 pesetas.

3.^a Al nombramiento de «Chaos de Morán», de unas diez áreas de superficie, destinado a labradío, seco, linda: Norte, Juvencio Gómez; Sur y Oeste, Magdalena Yebra y otros y Oeste, murias y barranco. Tasada en 50 pesetas.

4.^a Al de «Palombeira», de unas seis áreas, destinada a viñedo, linda: Norte, terreno común; Sur, Bernardo Oviedo; Este, Rosario Bello y Oeste, terreno común. De esta finca corresponde la quinta parte cada una de las expedientadas. Tasada en 100 pesetas.

5.^a Al de «Reventón», seis castaños, en terreno común, linda: Norte, Victoriana Dominguez; Sur, Agustín Vidal; Este, Aniceto Blanco y Oeste, Asunción Rodríguez. Tasados los seis castaños en 60 pesetas.

6.^a Al de «Barreirín» de unas diez áreas de superficie, a labradío, seco, linda: Norte, Bernardo Oviedo; Sur, Prima Vidal; Este, barranco y Oeste, Juan Rodríguez y otros. Tasada en 50 pesetas.

7.^a Al de «Laguín», de unas cuatro áreas de superficie, destinado a labradío, seco, linda: Norte, Eustoquia Vidal; Sur, Juan Bello; Este, murias y Oeste, camino. Tasada en 100 pesetas.

8.^a Al de «Gallegos», de cuatro áreas de superficie, a prado, linda: Norte, camino; Sur, monte común; Este, Brigida Vega y Oeste, Nicasio Vega. De esta finca la mitad. Tasada la mitad en 100 pesetas.

9.^a Al de «Campa», de ocho áreas de superficie, destinado a labradío, centenar, linda: Norte, Domingo Oviedo y otros; Sur, herederos de Ambrosio Vega; Este, Manuel Ramos y Oeste, Cipriana Gómez. Tasada en 50 pesetas.

Radican dichas fincas en términos del citado pueblo de Las Médulas. Importan las fincas objeto de subasta dos mil doscientas diez pesetas.

Dado en Carucedo a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Tomás Ramos.—El Secretario, Andrés Costel.

Núm. 550.—73,60 ptas.